



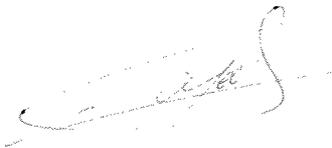
PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 401-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 4 de Enero de 2012.- Las 10h00- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. **401-2011-TCE**; en cinco (5) fojas, que contiene la boleta informativa **001921-2011-TCE** y parte policial de cuyo contenido se presume que el ciudadano **VERA SERRANO JORGE RONI**, con cédula de ciudadanía **200003856-8** puede encontrarse incurso en una infracción electoral, prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) **3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”**; según consta en la boleta informativa emitida en la ciudad de San Cristóbal, provincia Galápagos, el 6 de mayo de 2011, a las 18h45; en virtud de lo cual se dispone: **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular, convocados por el Consejo Nacional Electoral para el día sábado 7 de mayo 2011, y de acuerdo con el artículo 72 inciso tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los Jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. El procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En razón del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma; en consecuencia, se ADMITE A TRÁMITE. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, **VERA SERRANO JORGE RONI**, en el **domicilio ubicado en el barrio central Ignacio Hernández** de la Ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos; tómesese en cuenta el número telefónico 3010665. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y en caso de no hacerlo será asistido por una Defensora o Defensor Público de la Provincia de Galápagos, de acuerdo con lo que dispone el art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Señálese el día **viernes 13 de Enero de 2012, a las 15h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, ubicada en Pto. Baquerizo Moreno, Av. Alsacio Northia y Hernán Merville. Se esperará diez

minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o se juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor **Sargento Segundo de Policía Pazmiño Monar Robel** del Comando Provincial de Policía de Galápagos para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados; para el efecto ofíciase al Comandante General de Policía Nacional, a objeto de que se garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **SEXTO.-** Ofíciase al Dr. Fernando Xavier Tapia Rosillo, Defensor Público, haciéndole conocer el contenido de esta providencia para cumplimiento del Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y en la página web institucional. Actúe en calidad de Secretario Relator Ad-Hoc, el Abogado Paúl Mena Zapata. Hágase conocer el contenido de esta providencia a las partes procesales. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Amanda Páez Moreno, JUEZA- VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Certifico.-



Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC